



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00507-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida sólo hasta el día 11/08/2023, a pesar de estar relacionada en el acta de reparto del día 31/07/2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 17 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva radicada por **JAIME JAIMES AMADO**, a través de apoderado judicial, en contra de **BETTY ORTEGA MARTELO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a su abogado fue remitido desde el correo electrónico, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso.
- Conforme lo reglado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 468 ídem, se deberá aportar el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de gravamen hipotecario, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Téngase en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede respecto a la fecha en que fue remitida la demanda de la referencia a este Juzgado por parte de la Oficina Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef520862598673035d133cce3752ac6590724b8752a065b350097fc3c0a6fab**

Documento generado en 17/10/2023 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>